



## NORMATIVA LEGAL SOBRE LA VENTA DE BIENES MUEBLES INCAUTADOS BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE INMOBILIAR

La Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicada mediante Registro Oficial Suplemento 615 del 26 de octubre de 2015, en su Disposición Transitoria Séptima y Disposición Reformatoria Primera, literalmente manifiestan:

Disposición Transitoria Séptima:

*“(…) Los bienes que hayan sido incautados y comisados, con anterioridad a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán transferidos, a la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, para su depósito, custodia, resguardo y administración, en el plazo máximo de 180 días, contado a partir de la publicación de esta Ley en el referido Registro, previo inventario y la suscripción de actas de entrega recepción. La entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, asumirá los derechos y obligaciones, que respecto a los bienes, incautados y comisados mantenía el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP (…)”. Énfasis añadido.*

Disposición Reformatoria Primera:

*“(…) 3.- En el inciso segundo, del número uno del artículo 557, sustituyase la expresión "al organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización" por "a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado (…)*”.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 557, numeral 3 establece:

*“(…) La administración previo avalúo pericial, podrá vender en subasta pública, los bienes muebles de la persona procesada antes de que se dicte sentencia definitiva. Inmediatamente después de la venta, se consignará el dinero en una cuenta habilitada por el Estado para el efecto (…)”; “(…) El producto íntegro de esta venta más sus intereses se devolverá a la persona procesada en el caso de que sea ratificada su inocencia (…)*”. Énfasis añadido.

El Reglamento Interno para el Depósito, Custodia, Resguardo y Administración de los Bienes Incautados y Comisados recibidos por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, publicado en el Registro Oficial N° 745 del 02 de mayo de 2016, en su artículo 35 señala:

*“(…) **Art. 35.- Objeto.-** Este capítulo tiene por objeto establecer el procedimiento para la venta y enajenación de los bienes muebles incautados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes, recibidos por el Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector Público, INMOBILIAR, antes de que se dicte sentencia definitiva (…)*”.



El Decreto Ejecutivo 506, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 408, de fecha 05 de Enero de 2015, emanado por el Presidente de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, decreta:

*“(...) Artículo 1.- Se prohíbe a la Administración Pública Central e Institucional solicitar o recibir en comodato bienes que hayan sido incautados o comisados en procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación.*

*Artículo 2.- Los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional que actualmente mantengan en comodato bienes incautados o comisados por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, solicitarán su terminación al Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP- y procederán a su devolución de manera inmediata.*

*Artículo 3.- Los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional podrán participar en los procesos de venta en subasta pública (...);*

*“(...) Artículo 5.- Los Ministros de Estado que forman parte del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP- adoptarán las acciones necesarias a fin de que los bienes muebles incautados desde que entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, sean vendidos de manera inmediata (...)”. Énfasis añadido.*

El Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Nro. 751, de fecha 10 de mayo de 2016, dispone en el artículo 27 lo siguiente:

*“(...) El avalúo de los bienes muebles lo realizará quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes designados por la máxima autoridad, quienes considerarán el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso, de manera que se asigne su valor razonable o valor realizable neto. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate (...)”*